



**ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-52/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN
CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE REYES ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE
RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de Reyes Ebla, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Reyes Ebla, Ebla, Oaxaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Reyes Ebla, Ebla, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Reyes Ebla, Ebla, Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/34/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Reyes Ebla, Ebla, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Informe de la autoridad municipal de Reyes Ebla, Ebla, Oaxaca, de fecha de su elección. Mediante oficio número 03/08/2013, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día seis de agosto del año en curso, la Autoridad Municipal de Reyes Ebla, Ebla, Oaxaca, informó que su elección se llevaría a cabo el día seis de octubre de dos mil trece, en dicho municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el

periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

3. Escrito de solicitud de capacitación electoral. Mediante escrito número 03/08/2013, de fecha ocho de agosto del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día nueve de agosto del actual, la autoridad municipal de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, solicito a este instituto capacitación en materia electoral, para el procedimiento de lección que se les avecinaba.

4. Contestación de solicitud de capacitación. Mediante oficio número IEEPCEO/DESNI/1511/2013, de fecha quince de agosto de dos mil trece, este instituto informó a la autoridad municipal de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, que se designó al ciudadano Alberto García Morales, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto para que otorgara una plática de capacitación a los integrantes del cabildo de dicho municipio.

5. Informe por parte de la autoridad municipal de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, de nueva fecha de elección a concejales. Mediante oficio número 139/10/2013, de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, la autoridad municipal de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, informó que la asamblea señalada para el día seis de octubre de dos mil trece, no se llevo a cabo debido a que no hubo el quórum legal, motivo por el cual su elección se llevaría a cabo el día trece de octubre del año en curso, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

6. Elección de Concejales Municipales. Mediante oficio número 120/10/2013, de fecha dieciocho de octubre del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintiuno de octubre de dos mil trece, la autoridad municipal de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación respecto de la elección de sus nuevos concejales, la cual se llevo a cabo el día trece de octubre de dos mil trece; remitiendo la convocatoria emitida por la



autoridad municipal de fecha siete de octubre de dos mil trece, acta de asamblea para nombrar la nueva autoridad municipal de Reyes Etna, Etna, Oaxaca, así como la lista de asistencia de seiscientos cuarenta y seis asambleístas, constancia de origen y vecindad de cada uno de los ciudadanos electos y oficio de integración de cabildo, en virtud de lo anterior, y después de celebrarse la jornada electoral respectiva, los integrantes de la mesa de debates efectuaron el cómputo respectivo del que se obtuvieron los siguientes resultados:

NOMBRE	CARGO	VOTOS
ANDRES CASTELLANOS RAMIREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	258
FRANCISCO JIMÉNEZ RUIZ	SINDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	165
VICTOR RAFAEL LÓPEZ RAMIREZ	REGIDOR DE HACIENDA	230
JOSÉ CRUZ PÉREZ	REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	210
GABRIEL ALEJANDRO REYES CADENA	REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	ÚNICO CANDIDATO
JÉSUS HERNÁNDEZ PÉREZ	REGIDOR DE ECOLOGÍA Y SALUD	ÚNICO CANDIDATO
MELITON RUIZ HERNÁNDEZ	REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	172
SOTERO HERNÁNDEZ NOLASCO	REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	ÚNICO CANDIDATO
MELESIO MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ	REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL	131

7. Escrito de impugnación de la elección de concejales electos.

Mediante escrito sin número de fecha dieciocho de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día veinticuatro de octubre del actual, Ausencio López Castellanos y otros, en sus caracteres de ciudadanos originarios y vecinos de Reyes Etna,

Etla, Oaxaca, impugnaron la elección de las autoridades de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, solicitando la nulidad de dicha elección aduciendo diversas inconsistencias en el desahogo de la asamblea general comunitaria.

8. Acta de comparecencia. Con fecha cinco de noviembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y los ciudadanos inconformes del municipio de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, Ausencio López Castellanos, Ramiro Reyes Castellanos, Jorge Toledo González, Luis Castellanos López y Francisco Regino Lázaro; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a la siguiente conclusión:

“Primero: Que se repita la elección en donde participen los votantes con su respectiva credencial de elector.

Segundo: Que se integre un Consejo Municipal Electoral que sea el encargado de organizar las votaciones.

Tercero: Se comprometen a respetar los resultados de las personas que resulten electas en esta nueva elección.”

9. Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El veintitrés de noviembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, la autoridad municipal de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, los integrantes de la mesa de debates, las autoridades electas y los ciudadanos inconformes Ausencio López Castellanos, Ramiro Reyes Castellanos, Jorge Toledo González, Luis Castellanos López, Francisco Regino Lázaro y Natalio Roque Reyes Castellanos; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: La presidenta municipal establece que las elecciones ya están hechas y es válida, y yo mismo (sic)



me estaría contradiciendo porque la documentación ya ha sido remitida y la elección se dio de acuerdo a nuestros usos y costumbres, porque nunca hemos utilizado el padrón electoral, y jamás estaríamos agregando u omitiendo el nombre de un ciudadano de la comunidad, en las listas de asistencia de la asamblea.

SEGUNDO: *El grupo inconforme manifiesta que nosotros ratificamos los tres puntos que se plasmaron en la minuta de trabajo de fecha cinco de noviembre del año que transcurre y así mismo, por parte del grupo que representamos vamos a agotar las instancias correspondientes y no va a haber ningún tipo de violencia, ni confrontaciones hacia las autoridades electas, y pedimos el mismo trato hacia nosotros y quedan a salvo nuestros derechos.*

TERCERO: *El C. Andrés Castellanos Ramírez, en nombre de la autoridad electa, manifiesta; que se respeta la decisión del pueblo y que la documentación de la asamblea electiva, se remita al Consejo General para su debida validación ya que la asamblea efectuada en nuestro municipio, para elegir autoridades fue pacífica, transparente, y de acuerdo a nuestros usos y costumbres, y no estamos de acuerdo a otra asamblea.*

CUARTO: *El C. Cándido Reyes López, Presidente de la mesa de debates Manifiesta; la asamblea se desarrollo en cuanto a los términos y reglas que la propia asamblea acepto, previo a la decisión de los asambleístas a favor de tal o cual persona y/o grupo contendiente; siendo que una vez que entro en funciones la mesa de debates, nombrada de manera libre y aceptada plenamente por la asamblea, estableció con el consentimiento y aprobación de la asamblea las bases para llevar a cabo esta, de*



forma respetuosa dentro de un marco de civильidad y atendiendo a los usos y costumbres de nuestra comunidad.

Dado lo anterior el desarrollo de la asamblea fue conforme a lo acordado y como consecuencia el resultado de la misma obedeció a la decisión de mayoría de los asambleístas, concluyendo esta en completa calma y sin ningún incidente o controversia alguna, respaldando lo anterior las firmas autógrafas en el acta correspondiente de todos lo que en ella participaron. Por lo tanto le damos validez a la asamblea y elección y negamos que se hayan contabilizado los votos de los menores de edad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia

electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I.** Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II.** Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria



correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante opción múltiple emitiendo su voto levantando la mano, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Reyes Ebla, Ebla, Oaxaca; de la misma forma el día de la jornada electoral se instaló la mesa de debates correspondiente eligiendo a sus integrantes conforme a sus usos y costumbres, y se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electo como Presidente Municipal el ciudadano ANDRÉS CASTELLANOS RAMÍREZ, por una mayoría de doscientos cincuenta y ocho votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisésis, así como los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	ANDRES CASTELLANOS RAMIREZ	ALFONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	FRANCISCO JIMÉNEZ RUIZ	SANTOS RUIZ PINELA
REGIDOR DE HACIENDA	VICTOR RAFAEL LÓPEZ RAMIREZ	SALOMÓN GUILLERMO SERRET SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	JOSÉ CRUZ PÉREZ	MAXIMINO RUIZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	GABRIEL ALEJANDRO REYES CADENA	REYNA BEATRIZ TREJO RUIZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y SALUD	JÉSUS HERNÁNDEZ PÉREZ	GUADALUPE CRUZ CONTRERAS
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	MELITON RUIZ HERNÁNDEZ	JUAN SANTOS MÉNDEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	SOTERO HERNÁNDEZ NOLASCO	GAUDENCIO LÓPEZ ENRÍQUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL	MELESIO MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ	FRANCISCO AUSENCIO PINELA GÓMEZ



III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Reyes Ebla, Ebla, Oaxaca, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

IV. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de Reyes Ebla, Ebla, Oaxaca, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por asamblea general y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el Comité Municipal Electoral hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

V. De la controversia presentada por ciudadanos inconformes.

Como consta en el expediente de elección respectivo, mediante escrito sin número de fecha dieciocho de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día veinticuatro de octubre del actual, Ausencio López Castellanos y otros, en sus caracteres de ciudadanos originarios y vecinos de Reyes Ebla, Ebla,



Oaxaca, impugnaron la elección de las autoridades de dicho municipio, solicitando la nulidad de dicha elección aduciendo diversas inconsistencias en el desahogo de la asamblea general comunitaria, tales como no haber contado con un listado nominal, para verificar según su dicho el quórum legal, haber permitido que votaran menores de edad, que ciudadanos votaran dos veces y alteración de la votación por parte de los escrutadores de la mesa de debates.

Así entonces, en salvaguarda a los derechos electorales de los ciudadanos del municipio de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, este instituto efectuó diversas reuniones de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, las autoridades municipales de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, así como con los ciudadanos inconformes, los integrantes de la mesa de debates y las autoridades electas, los días cinco y veintitrés de noviembre del año en curso, siendo en la última reunión de trabajo, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

"PRIMERO: La presidenta municipal establece que las elecciones ya están hechas y es válida, y yo mismo (sic) me estaría contradiciendo porque la documentación ya ha sido remitida y la elección se dio de acuerdo a nuestros usos y costumbres, porque nunca hemos utilizado el padrón electoral, y jamás estaríamos agregando u omitiendo el nombre de un ciudadano de la comunidad, en las listas de asistencia de la asamblea.

SEGUNDO: El grupo inconforme manifiesta que nosotros ratificamos los tres puntos que se plasmaron en la minuta de trabajo de fecha cinco de noviembre del año que transcurre y así mismo, por parte del grupo que representamos vamos a agotar las instancias correspondientes y no va a haber ningún tipo de violencia, ni confrontaciones hacia las autoridades electas, y pedimos el mismo trato hacia nosotros y quedan a salvo nuestros derechos.



TERCERO: *El C. Andrés Castellanos Ramírez, en nombre de la autoridad electa, manifiesta; que se respeta la decisión del pueblo y que la documentación de la asamblea electiva, se remita al Consejo General para su debida validación ya que la asamblea efectuada en nuestro municipio, para elegir autoridades fue pacífica, transparente, y de acuerdo a nuestros usos y costumbres, y no estamos de acuerdo a otra asamblea.*

CUARTO: *El C. Cándido Reyes López, Presidente de la mesa de debates Manifiesta; la asamblea se desarrollo en cuanto a los términos y reglas que la propia asamblea acepto, previo a la decisión de los asambleístas a favor de tal o cual persona y/o grupo contendiente; siendo que una vez que entro en funciones la mesa de debates, nombrada de manera libre y aceptada plenamente por la asamblea, estableció con el consentimiento y aprobación de la asamblea las bases para llevar a cabo esta, de forma respetuosa dentro de un marco de cividad y atendiendo a los usos y costumbres de nuestra comunidad.*

Dado lo anterior el desarrollo de la asamblea fue conforme a lo acordado y como consecuencia el resultado de la misma obedeció a la decisión de mayoría de los asambleístas, concluyendo esta en completa calma y sin ningún incidente o controversia alguna, respaldando lo anterior las firmas autógrafas en el acta correspondiente de todos lo que en ella participaron. Por lo tanto le damos validez a la asamblea y elección y negamos que se hayan contabilizado los votos de los menores de edad.”

Es pertinente señalar que en la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Reyes Etra, Etra, Oaxaca, celebrada el trece de octubre del dos mil trece, la cual fue llevada a cargo de los integrantes de la mesa de debates los cuales fueron elegidos conforme a los usos y costumbres de la comunidad, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la

elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de opción múltiple y emitiendo su voto levantando la mano, así como lo establecido en la respectiva convocatoria de fecha siete de octubre del año en curso, que emitió la autoridad municipal, sin que se presentase ninguna irregularidad o conato de violencia que alterara el desarrollo de la misma, salvaguardando en todo momento los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio y sobre todo respetando la universalidad del sufragio; así mismo, mediante oficio número 120/10/2013, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintiuno de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

Por lo que respecta a lo manifestado por los ciudadanos Ausencio López Castellanos y otros, respecto de diversas irregularidades dentro del desahogo de la asamblea de elección, es pertinente señalar que los mismos no presentaron prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho de los mismos ni siquiera de manera indiciaria, aunado a lo anterior en el acta respecto de la Asamblea General Comunitaria de fecha trece de octubre del año en curso, no se establece ningún tipo de inconformidad o controversia, motivo por el cual podemos arribar a la conclusión de que dicha asamblea y elección de concejales, no se encuentra afectada de irregularidades que violenten los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, pues la misma se realizó apegada a los usos y costumbres de dicha comunidad.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Reyes Etla, Etla, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Consejo Electoral, así como a la convocatoria que



para tal efecto publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Reyes Ebla, Ebla, Oaxaca, que electoralmente se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día veintisiete de octubre del dos mil trece en el municipio de Reyes Ebla, Ebla, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a los siguientes ciudadanos:

PLANILLA ROJA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANDRES CASTELLANOS RAMIREZ	ALFONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCISCO JIMÉNEZ RUIZ	SANTOS RUIZ PINEL
REGIDOR DE HACIENDA	VICTOR RAFAEL LÓPEZ RAMIREZ	SALOMÓN GUILLERMO SERRET SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	JOSÉ CRUZ PÉREZ	MAXIMINO RUIZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	GABRIEL ALEJANDRO REYES CADENA	REYNA BEATRIZ TREJO RUIZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y SALUD	JÉSUS HERNÁNDEZ PÉREZ	GUADALUPE CRUZ CONTRERAS
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	MELITON RUIZ HERNÁNDEZ	JUAN SANTOS MÉNDEZ



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	SOTERO HERNÁNDEZ NOLASCO	GAUDENCIO LÓPEZ ENRÍQUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL	MELESIO MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ	FRANCISCO AUSENCIO PINEL GÓMEZ

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFIQUESE mediante copia certificada del presente acuerdo, al Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS